

COE-2-22-5155

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **19 de mayo de 2022**


El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-22-0074 del 20 de enero de 2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado **05001-2-21-0056**, donde aparece como interesado el señor(a) **EVELIO E.** identificado con cedula de ciudadanía 3.653.928, quien solicito y/o se hizo parte de **DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, para el predio ubicado en la Carrera 39 N.º 39C LOTE 0022.

Se desfija el día **25 de mayo de 2022**, siendo las 05:30 P.M.

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Curaduría, el cual podrá ser presentado por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Notificación de la Resolución en comento.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-22-0074 del 20 de enero de 2022**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018
Elaboro YM
Anexo: 01 Folio
11211-12.1-10.1-2.2



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA

La Curadora Urbana Segunda de Medellín (P), según Decreto de nombramiento 1170 de 2021, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado 05001-2-21-0056, del 14 de Enero de 2021, LUIS ANGEL LOPERA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.095.157, en calidad de propietario, solicitó OBRA NUEVA para el predio ubicado en Carrera 39 N° 39C-LOTE A, con matrícula inmobiliaria N° 001-584004
2. Que el trámite quedó radicado en legal y debida forma el 23 de septiembre de 2021.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se estableció un plazo perentorio de treinta (30) días para presentar en forma correcta y completa la solicitud de la Licencia, mediante acta de observaciones y correcciones.
4. Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, y transcurridos treinta (30) días hábiles, el interesado no ha realizado las respectivas actualizaciones, correcciones o aclaraciones del proyecto, ni ha aportado los documentos adicionales que se solicitaron en el acta de observaciones del día 10 de noviembre de 2021.
5. Que mediante **COR-2-21-09901 de 8 de octubre de 2021**, los señores GERARDO DE JESUS QUIROZ QUIROZ, LUZ ORALIA BOLIVAR ARRUBLA, LUZ ESTELLA MONTOYA MEJIA, FLOR MARIA BOLIVAR TABARES, LUIS ENRIQUE TORRES USUGA, ANTONIO BOLIVAR BOLIVAR, HENRY ALEXANDER QUIROZ BOLIVAR, DORA MILENA BEDOYA ESTRADA, FREDY ALVAREZ SIERRA, JUAN CAMILO QUIROZ BOLIVAR, ANGELA MARIA MONTOYA MEJIA, LEIDY YOHANA QUIROZ BOLIVAR, ARELIS BOLIVAR ARRUBLA, MARTHA LUZ VELEZ DAVILA, STEFANIA PEREZ VELEZ, IVAN DE JESUS BLANDON CHICA, DIEGO ALEJANDRO BUSTAMANTE MARIN, NENSON HERRERA BOLIVAR, ALEJANDRO ARIAS PINO, GLADYS AMPARO PINO VEGA, LICETH TATIANA DIAS ESCOBAR, ANDREA CATALINA ARIAS OCAMPO, DORA ISABEL MARIN MEJIA, MARIA VICTORIA MARIN MEJIA, HERNAN ARTEAGA, EMILIO, ALBA CARDONA, YEFERSON DIAZ ESCOBAR, CARLOS ANTONIO DIAZ ESCOBAR, JAIME MORENO, manifestando ser *“poseedores y tenedores, pasivos, quietos, tranquilos e intranquilos públicamente de la carrera 39C-38E”*, dirección en la que se ubica el predio objeto de la solicitud de licencia, presentan escrito de oposición solicitando entre otras, lo siguiente:

“(…) cuales han sido las acciones, que Usted, como CURADOR BURBANO, DE LA CURADURIA SEGUNDA, Competente, por jurisdicción, han llevado, a cabo para, proteger, nuestra integridad, y nuestros derechos fundamentales, que son derechos a la buena convivencia, la cual asido vulnerada (…)”

“(…) se realice estudio de las licencias de construcción que el señor LUIS ANGEL LOPERA ARBOLEDA, Solicito en su despacho (…)”

“(…) desistir de dicho proyecto (…)”

Que procedemos a referirnos respecto al escrito de objeción en los siguientes términos:

En razón a que la solicitud fue desistida nos abstendremos de pronunciarnos de fondo sobre lo expuesto, sin embargo se le informa a los peticionarios que la función legal encomendada al Curador Urbano corresponde al otorgamiento o no de licencias de urbanismo y/o construcción, y

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



reconocimiento de las edificaciones existentes, previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1077 de 2015, amparados en el principio constitucional de la buena fe, y su actuar se adelanta por solicitud de la parte interesada; agotándose su competencia, cuando el acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia quede en firme, no hallándose dentro de sus funciones intervenir sobre temas relacionados con topes, humedades, alcantarillado, servidumbre y desagües; careciendo de facultades para velar por la ejecución de las obras, hacer visitas técnicas o resolver conflictos por posibles daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de éstas, adelantar investigaciones e imponer sanciones. Sin embargo, se deja a conocimiento que, la competencia del control urbano corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía urbanos, para el caso, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 (Código de Policía).

Por otra parte, consultado nuestro sistema de archivos y para la dirección que se aporta en su escrito carrera 39C-38E, no se encontró registro alguno de licencia urbanística otorgada en esta Curaduría.

Ahora bien, como se expone en este acto administrativo, la solicitud de licencia urbanística es desistida, no obstante, el interesado puede interponer el recurso correspondiente o podrá presentar nuevamente la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa, y podrá hacerlo en esta Curaduría Urbana o en cualquiera de las demás de la ciudad.

En todo caso, es oportuno comunicar que, en cumplimiento de funciones públicas, no le es permitido al Curador Urbano, ni por la Constitución ni por la Ley, exigir requisitos adicionales o establecer procedimientos o trámites diferentes a los expresamente establecidos por la ley.

Por último, una vez notificados del presente acto, se le advierte, para que, si lo considera pertinente, podrá interponer el recurso en los términos previstos en la ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, el Curador Urbano Segundo de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud 05001-2-21-0056, presentada por LUIS ANGEL LOPERA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.095.157, en calidad de propietario y en consecuencia ordenar el archivo del trámite antes mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Curador Segundo de Medellín, el cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será notificada al interesado en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 20 días del mes de Enero del año 2022

RITA INES GIRALDO RAMIREZ
 Curadora Urbana Segunda de Medellín (P)
 Decreto 1170 de 2021
 Interventor: Arq. Estefany Quintero Jimenez
1311-12.6-

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, y se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición ante el Curador Urbano, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____
 C.C: _____ C.C: _____
 Nombre: _____ Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____